

PROYECTO DE ACUERDO Nro. 422

Noviembre 26 de 2021

“Por medio del cual se crea el Sistema Regional de Áreas Protegidas del Oriente Antioqueño, SIRAP ORIENTE, como instrumento de gestión y articulación de actores y recursos para la preservación de los bienes y servicios ambientales y la mitigación del cambio climático”.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE – CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y 33 de los Estatutos Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras Naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Carta Política consagró, además, deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación prevista en el artículo 8, en donde ambas partes asumen de manera exclusiva la responsabilidad de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de esta misma carta política, determinó que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que en la Cumbre de la Tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, Brasil, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia hacia la senda de un desarrollo sostenible. En esta Cumbre se ratificó también el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD, por sus siglas en inglés), adoptado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, destacando entre algunos de sus objetivos principales la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la

utilización de los recursos genéticos. Este Pacto, convenido entre la gran mayoría de los gobiernos del mundo, es el primer Acuerdo global que integra los recursos genéticos, especies y ecosistemas, así como todos los aspectos de la diversidad biológica.

Que bajo este contexto, se estableció un marco de acción global de la biodiversidad, en donde se definieron 20 metas ambiciosas para lograr cinco objetivos estratégicos, orientados a: (i) abordar las causas subyacentes de la pérdida de la diversidad biológica mediante la incorporación de la diversidad biológica en todo el gobierno y la sociedad; (ii) reducir las presiones directas sobre la diversidad biológica y promover la utilización sostenible; (iii) mejorar la situación de la diversidad biológica salvaguardando los ecosistemas, las especies y la diversidad genética; (iv) aumentar los beneficios de los servicios de la diversidad biológica y los ecosistemas para todos; y (v) mejorar la aplicación a través de la planificación participativa, la gestión de los conocimientos y la creación de capacidad (CDB, 2011-2020).

Que el Decreto 2372 de 2010 hoy compilado en el 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap), a la luz de las disposiciones previstas en la referida Ley 165 de 1994 establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, algunos mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado Sistema.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.12 establece lo concerniente a la articulación con procesos de ordenamiento, planes sectoriales y planes de manejo de ecosistemas, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de sus distintas dependencias con funciones en la materia y las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del Sinap.

Que el Sirap Oriente se define como un espacio en donde confluyen de manera voluntaria todos los actores vinculados en la gestión de áreas protegidas y estrategias de conservación complementarias (ECC), configurándose como una apuesta de los actores locales y regionales, de los ámbitos público, privado, académico y ciudadano para la gestión y el posicionamiento de las áreas protegidas en la Jurisdicción de Cornare, como fuente de servicios ecosistémicos y mitigación frente al cambio climático.

Que el Sirap Oriente comprende los 26 municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare (Cornare), incluyendo 21 áreas protegidas públicas que ocupan una superficie de 199.583 hectáreas (ha), cubriendo el 25% del territorio Regional, distribuidas de la siguiente manera: una Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) con 8.810,15 ha, compartida con Corantioquia, de las cuales, 6.090 ha se encuentran en jurisdicción de Cornare, ocho Reservas Protectoras Regionales (RFPR) representadas en 83.834 ha, doce Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI) con una extensión de 109.179 ha. Sumado a esto, dentro de la categoría de áreas protegidas privadas, se cuenta a la fecha con 21 Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), en un área estimada de 734,429 ha, de las cuales 11 reservas hacen parte de las áreas protegidas públicas de la región con un área cercana a las 304 ha.

Que en el período comprendido entre los años 2014 a 2019, la Región Oriente aumentó el número de sus áreas protegidas en un 67%, pasando de tener 7 a 21 áreas protegidas respectivamente, lo que a su vez se ve reflejado en el incremento de su extensión pasando de tener 37.217,18 a 199.577 ha en la actualidad, lo que supone aumento en un 81% de la misma.

Que en el Sirap Oriente nacen las cuencas que surten los acueductos para suministro de agua potable a las cabeceras urbanas de 21 municipios de la región, con una capacidad de 232,91 Millones de Metros Cúbicos (MMC), para una población aproximada de 342.698 habitantes que equivale al 70% de la población urbana regional.

Que a su vez, un 40% de la población del Área Metropolitana del Valle de Aburrá se abastece del agua que nace en la RFPN Nare y el DRMI San Miguel, que surten de este recurso a los embalses de La Fe y Piedras Blancas; esto equivale a 190 Millones de Metros Cúbicos año concesionados para una población aproximada de 1.400.000 habitantes.

Que de las áreas protegidas DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé, RFPN San Lorenzo, RFPN Playas, RFPN Punchiná y DRMI Las Camelias, nacen las aguas que surten el sistema interconectado de los Embalses Peñol – Guatapé, que aportan a la generación de energía hidroeléctrica del país.

Que el Sirap Oriente contiene el 38% de los bosques de la región de Cornare con 147.103,60 hectáreas, almacenando en promedio 31.104.021 toneladas de carbono.

Que el Plan de Acción 2020 – 2023, de Cornare “Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible”, tiene como meta la conformación del Sistema Regional de Áreas Protegidas del territorio Cornare. Por lo antes expuesto:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo se circunscribe al Sistema Regional de Áreas Protegidas del Oriente Antioqueño (Sirap Oriente), que comprende los 26 municipios de la jurisdicción de Cornare y su conectividad con los sistemas vecinos.

El Sirap Oriente operará a través de mesas técnicas en diferentes niveles entre instituciones, organizaciones, empresas y otros grupos de interés, donde se construirán las líneas de acción, soportadas en las líneas y planes de las diferentes organizaciones e instituciones que se relacionan en este Acuerdo, desde un enfoque de gobernanza y garantizando la participación de los diversos actores del territorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. CREACIÓN Y DEFINICIÓN. CREARSE el Sirap Oriente como el conjunto de áreas protegidas, otras estrategias de conservación, actores sociales e institucionales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del patrimonio natural para el desarrollo social, económico y cultural de la subregión Oriente del departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL. Aunar esfuerzos técnicos, logísticos, financieros e iniciativas entre instituciones y empresas, para el fortalecimiento social, ambiental y económico del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Oriente Antioqueño (Sirap Oriente) en el marco de la conservación, el manejo y usos sostenibles de las áreas protegidas en la Región.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Objetivo 1: Promover la gobernanza del Sirap Oriente, para hacer más equitativa la distribución de los costos y los beneficios derivados de la conservación y manejo sostenible de las áreas protegidas.

Objetivo 2: Conservar el patrimonio natural y cultural del Sirap Oriente para mantener los procesos ecológicos y evolutivos clave, que permiten la funcionalidad y permanencia de la diversidad biológica y de las contribuciones que éstas generan al bienestar humano y soporte de la diversidad cultural de la subregión y el país.

Objetivo 3: Aumentar la conectividad del Sirap Oriente con el fin de aportar al logro de los objetivos de conservación de la Región y el país, al mantenimiento de las contribuciones de la naturaleza, al bienestar de la población y al mejoramiento de la resiliencia de los paisajes en los que se encuentran inmersas las áreas protegidas.

Objetivo 4: Incrementar la efectividad en la gestión del Sirap Oriente con el fin de asegurar su conservación y la generación de las contribuciones de la naturaleza esenciales para el bienestar de la población.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCES. El presente Acuerdo se circunscribe al Sistema Regional de Áreas Protegidas del Oriente Antioqueño, Sirap Oriente, y su conectividad con los sistemas vecinos.

El presente Acuerdo operará a través de Mesas Técnicas en diferentes niveles entre instituciones, organizaciones, empresas y otros grupos de interés, donde se construirán las líneas de acción, soportadas en las líneas y planes de las diferentes organizaciones e instituciones que hacen parte de este Acuerdo, desde un enfoque de gobernanza y garantizando la participación de los diversos actores del territorio.

ARTÍCULO QUINTO. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO. El Sirap Oriente está conformado por un Consejo Regional de Áreas Protegidas (Corap), y cuatro subsistemas: Valles, Aguas (subregión Aguasa y Porce Nus), Bosques y Páramo. Contará, además, con un Comité Dinamizador coordinado por el Grupo de Bosques y Biodiversidad de la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO. CONSEJO REGIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CORAP). El Consejo Regional de Áreas Protegidas (Corap), tiene como fin garantizar el desarrollo armónico, integral y coordinado del Sistema Regional de Áreas Protegidas del Oriente Antioqueño (Sirap Oriente) en articulación al Sistema Departamental de Áreas Protegidas de Antioquia (Sidap Antioquia), el Sistema Regional de Áreas Protegidas Andes Occidentales (SAO) y al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Sinap).

Este Consejo está integrado por el director de Cornare en calidad de Presidente o quien este delegue, el Subdirector de Recursos Naturales de Cornare en calidad de Coordinador, un representante de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia (DTAO), un representante de la Secretaría de Medio Ambiente de la Gobernación de Antioquia, un representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) ambientales presentes en la Región, un representante de las Universidades de la Región, un representante de la Corporación Empresarial de Oriente (CEO), un representante de Empresas Públicas de Medellín (EPM), un representante de ISAGEN, un representante designado por cada uno de los Subsistemas de Áreas Protegidas del Oriente de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CORAP).

1. Definir estrategias y lineamientos generales para estructurar y fortalecer el Sirap Oriente.
2. Adoptar decisiones y medidas para impulsar y dinamizar los planes, programas y proyectos propuestos por el Comité Dinamizador.
3. Definir los aportes y compromisos de las entidades para el desarrollo de los planes, programas y proyectos aprobados.
4. Aprobar el Plan Estratégico para el Sirap Oriente.
5. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su rol.

ARTÍCULO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del presidente:

6. Representar al Sistema Regional de Áreas Protegidas del Oriente Antioqueño (Sirap Oriente).
7. Suscribir actas, elevar planteamientos políticos y dirigir la gestión del Sirap Oriente ante otras entidades oficiales o privadas.

8. Convocar a sesiones del Consejo Regional, acorde a las solicitudes o recomendaciones de los Subsistemas y/o del Comité Dinamizador.
9. Presidir las sesiones del Consejo Regional y someter a su consideración las propuestas de trabajo.

ARTÍCULO NOVENO. SUBSISTEMAS REGIONALES DE ÁREAS PROTEGIDAS. Los Subsistemas Regionales de Áreas Protegidas del Sirap Oriente son cuatro (4): Valles, Aguas, Bosques y Páramo. Estarán dinamizados a través de Mesas Técnicas conformadas por las Direcciones Regionales de Cornare, los municipios que las conforman, las empresas, organizaciones e instituciones de orden subregional.

Cada Subsistema establecerá sus arreglos, diseños específicos y de gestión, acordes con la dinámica propia de sus territorios y en concordancia con la estructura de gestión del Consejo Regional de Áreas Protegidas (Corap) del Sirap Oriente.

Cada Subsistema propondrá la composición y estructura de su respectiva Mesa Técnica, que permita generar procesos de gobernanza, con la debida convocatoria y representación de actores locales. Asimismo, cada Subsistema, a partir del conocimiento de las presiones y/o dinámicas sobre las áreas protegidas que lo componen, propondrá estrategias y mecanismos para su gobernanza y gestión.

Estas Mesas Técnicas contarán, para su orientación, con el liderazgo de los directores regionales de cada Subsistema y/o su delegado y desde cada una de estas, se definirá su representación ante el Consejo Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONES DE LOS SUBSISTEMAS.

1. Conocer el estado actual de las áreas protegidas del Subsistema.
2. Proponer estrategias y mecanismos para su gobernanza y gestión.
3. Proponer proyectos y actividades para el Subsistema y las diferentes áreas protegidas que lo conforman.
4. Proponer estrategias de financiación del Subsistema.
5. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su rol.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMITÉ DINAMIZADOR. El Comité Dinamizador es liderado por el Coordinador(a) del Grupo de Bosques y Biodiversidad de la Subdirección de Recursos Naturales de Cornare, con el apoyo de un representante de cada Subsistema y un representante de la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ DINAMIZADOR:

1. Proponer al presidente del Consejo Regional las acciones pertinentes para la consolidación del Sirap Oriente.
2. Proponer a los Subsistemas las acciones pertinentes para su consolidación.

3. Diseñar, ajustar y coordinar la implementación del Plan Estratégico para la consolidación del Sirap Oriente.
4. Brindar el soporte y orientación técnica al proceso Sirap Oriente y proponer lo requerido para decisiones del Consejo Regional.
5. Brindar soporte técnico de la gestión, a partir de los focos estratégicos definidos para el Sirap Oriente.
6. Apoyar en desarrollo adecuado de sus funciones al Consejo Regional y a los Subsistemas.
7. Proponer espacios para fortalecer el relacionamiento con actores sociales e institucionales.
8. Prestar la asesoría técnica requerida por parte del presidente, miembros del Consejo Regional y los Subsistemas que lo conforman, según necesidad.
9. Ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por el Consejo Regional.
10. Diseñar una estrategia para la promoción, divulgación y participación del Sirap Oriente
11. Ejercer la Secretaría Técnica del Sirap Oriente, redactando, difundiendo, ajustando y suscribiendo actas, ayudas de memoria, cronogramas, documentos y programas de actividades entre otros insumos de trabajo, a los integrantes del Consejo Regional y a los Subsistemas
12. Realizar acciones tendientes a la gestión de recursos financieros, humanos y físicos, que contribuyan al cumplimiento del Plan Estratégico.
13. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su rol.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE. El presente Acto Administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los 17 días del mes de agosto de 2021.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO URIBE TIRDO
Presidente del Consejo Directivo
CORNARE

OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario del Consejo Directivo
CORNARE



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare